



Resolución 2018S-1780-17 del Ararteko, de 13 de junio de 2018, por la que sugiere al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz medidas para que el deporte escolar practicado en sus instalaciones se desarrolle, en todos sus momentos y contextos, bajo parámetros educativos.

Antecedentes

1. El Ararteko admitió a trámite una queja presentada por la madre de dos niños de 8 y 10 años de edad, cuyo equipo de fútbol utiliza las instalaciones públicas de Lakua Arriaga del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Según refería, dicho club había informado a las familias de los menores que juegan en sus filas de que, a lo largo de la presente temporada, no todos los niños participarían en los torneos, sino que unos lo harían y otros no, dependiendo de la decisión del entrenador. Cuando la reclamante protestó por ello, se le informó de que se trataba de una decisión de la Junta.

La queja cuestionaba la compatibilidad de dicha decisión con la finalidad que el deporte debe tener a edades tan tempranas, al hacer depender de criterios de rendimiento competitivo una participación que debería tener, ante todo, una dimensión educativa. Apelaba en este sentido a los principios que establece la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar, cuando hacen primar por encima del éxito competitivo la consecución de objetivos educativos, así como el fomento del hábito deportivo entre la infancia y la juventud. Planteaba por todo ello que, con el fin de garantizar tales principios, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz debería llevar a cabo un mayor control de este tipo de prácticas por parte de los clubes que utilicen, en el marco del citado Programa, las instalaciones deportivas municipales.

2. El Ararteko solicitó información del caso al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que respondió mediante informe de su Servicio de Deportes en el que manifestaba, en esencia, lo siguiente:
 - El Ayuntamiento no organiza actividades competitivas para menores en edad escolar, ni subvenciona a equipos para que participen en competiciones a estas edades. Lo que hace es ceder instalaciones municipales a los centros o entidades deportivas que lo soliciten para los programas escolares en que participen, siempre bajo las condiciones establecidas en la normativa foral que los regula y, por ello, con la presunción de que su desarrollo se encuentra bajo el control del ente que, en cada caso, organice las correspondientes actividades: por un lado, los propios centros y sus AMPAS; por otro lado, las entidades deportivas habilitadas y sus respectivas federaciones; por último, los órganos forales y entidades colaboradoras a las que hace referencia la normativa foral reguladora del Deporte Escolar.





- Las decisiones de cada club han de ser refrendadas por sus socios, sin injerencia de las Administraciones, teniendo las personas la libertad de asociarse o no, en función de su ideario.
- En los últimos años, la menor implicación de las AMPAS en los Centros Educativos ha propiciado un mayor protagonismo de los clubes en el Deporte Escolar. Al hilo de esta última observación, el informe del Servicio Municipal de Deportes manifiesta literalmente lo siguiente:

A pesar de lo señalado, esta participación de los Clubes y el peso de las Federaciones en la estructura, no está produciendo los efectos esperados. Al contrario, se está utilizando el acceso al deporte escolar como fuente de captación de ingresos a la vez que puede deteriorar el fundamento de nuestro deporte escolar. Es por ello, que este Servicio de Deporte, viene alertando al órgano Foral y mantiene contacto con el fin de introducir cambios.

Este Servicio, entiende que se deben de tomar medidas a favor de continuar con los preceptos que informan del modelo de deporte Escolar y los cuales este Servicio defiende. Pero, al mismo tiempo, las Administraciones Locales actuamos bajo los Principios de Coordinación, Descentralización, Lealtad institucional y Legalidad, y por tanto no podemos dejar de reconocer lo que las Administraciones competentes reconocen.

El Ayuntamiento concluía mostrando en todo caso su disponibilidad para investigar la actuación de la entidad deportiva a la que hacía referencia la queja, y apuntando en todo caso la conveniencia de que el Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Álava, como encargado del cumplimiento de los programas escolares, tuviera conocimiento del caso. Todo ello en aras de los principios de coordinación, descentralización, lealtad institucional y legalidad bajo los que deben actuar las administraciones locales.

A la vista de estos antecedentes, el Ararteko considera oportuno dar traslado al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de las siguientes

Consideraciones

1. Han sido varias las ocasiones en que esta institución se ha dirigido a los poderes públicos para que garanticen, cada cual en el ámbito de sus competencias, que el deporte practicado por niños, niñas y adolescentes se desarrolle, en todos sus momentos y contextos, bajo parámetros educativos. Por lo que se refiere a las competencias municipales, la más reciente es la Recomendación General del Ararteko 2/2016, de 16 de febrero. Si bien su contenido traía causa de los problemas detectados a este nivel en el deporte





practicado en edades más tempranas, sus fundamentos son igualmente relevantes en el caso de actividades encuadrables en el ámbito del deporte escolar.

En cuanto a la actuación municipal en el presente supuesto, su contraste debe partir de la respuesta que dio el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz al Ararteko, quien había solicitado su colaboración en un doble sentido:

- Por un lado, para que trasladara a esta institución su valoración del caso específico que la reclamante planteaba en su queja.
 - Por otro lado, para que señalara las medidas que hubiera adoptado, o tuviera intención de adoptar, en aplicación de la referida Recomendación General, de manera que el apoyo municipal que recibieran los clubs deportivos, ya fuera en forma de cesión de instalaciones, ya de subvención económica o de promoción, estuviera condicionado a que la participación de las niñas y niños que militen en sus filas en las actividades del programa de deporte escolar se base en criterios educativos, participativos y no competitivos.
2. En cuanto al primero de estos dos aspectos, debe tenerse en cuenta que los hechos referidos por la reclamante, de confirmarse, resultarían difícilmente compatibles con las previsiones de la normativa que regula las obligaciones contraídas por los clubes al participar en el Programa de Deporte escolar, y en particular con la de garantizar la formación en valores que este ha de perseguir prioritariamente.

Resulta oportuno recordar en este punto lo que el Ararteko, ya en su Recomendación General 6/2011, de 27 de octubre, había señalado al respecto:

3.1. Es evidente el potencial intrínseco del deporte para el desarrollo de competencias como el esfuerzo, la superación personal, la resistencia a la frustración, la autodisciplina, el trabajo colaborativo y en equipo, los valores de respeto al distinto/contrario, la solidaridad, etc. Afrontar el desarrollo de este potencial desde la perspectiva educativa supone, por otra parte, destacar el papel que los entrenadores y entrenadoras desempeñan como "acompañantes, impulsoras, orientadoras" del proceso de autoconocimiento, aprendizaje y maduración que protagonizan día a día nuestros niños y niñas. (...)

3.2. Es aceptado mayoritariamente, y la normativa y políticas públicas así lo suscriben, el objetivo fundamentalmente educativo de la práctica deportiva en estas edades. Va más allá del aprendizaje y el desarrollo de la destreza y/o competencias técnicas en una determinada disciplina deportiva para contribuir a la educación integral de los chicos y chicas, adentrándose en la



educación en valores positivos para un desarrollo personal y social saludable. Esto quiere decir que es en la propia práctica deportiva donde se integra la variable educativa; es en el cómo se hace, se dirige, se orienta la práctica deportiva cotidiana y habitual donde se incorporan las pautas que favorecen el desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes; es experimentando la vivencia de la práctica deportiva desarrollada con y desde esos valores positivos como pasarán a formar parte de las competencias de nuestros menores.

El cuerpo normativo que regula el deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco recoge esta orientación, haciéndola primar, con buen criterio, por encima de los resultados y la competitividad. Así, la Ley 14/1998, de 11 de julio, del deporte del País Vasco, dedica su Título V a lo que define como una de las piedras angulares de todo sistema deportivo: el deporte escolar, al que atribuye una función eminentemente educativa, como ya se señala en su preámbulo al referirse a éste como *“una manifestación del deporte llamada a desempeñar una función trascendental para la educación integral de los escolares, para el desarrollo armónico de su personalidad y para la consecución de unas condiciones físicas y una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.”*

Así vino a recogerlo también el Plan Vasco del Deporte (2003-2007), donde se concretaba, como objetivo principal del deporte escolar, *“completar el desarrollo educativo del niño y niña practicante, a la vez que satisfacer las necesidades individuales de cada deportista”*, destacando de manera complementaria a lo ya expresado en la citada ley: 1) su aportación específica a la participación social en condiciones de igualdad, no discriminación y superación de estereotipos; 2) su orientación al fomento de prácticas deportivas que permitan el desarrollo de formas de vida saludables, no exclusivamente vinculado a la competición.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la adolescencia, dispone que *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a practicar deportes y otras actividades físicas, debiendo evitarse el fomento de la actitud competitiva como valor primordial en el ejercicio de estas actividades. En todo caso, su participación en el deporte de competición debe ser voluntaria y, a este respecto, los métodos y planes de entrenamiento deben respetar su condición física y sus necesidades educativas (art. 34.3)”*. Y su artículo 35 establece, entre los principios que deben promover las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, el de la participación en actividades deportivas y de tiempo libre, tanto en el medio escolar como en el entorno comunitario.

Por último debemos mencionar el Decreto 125/2008, de 1 de julio sobre deporte escolar, según el cual *“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a practicar deportes y otras actividades físicas, debiendo evitarse el fomento*



de la actividad competitiva como valor primordial en ejercicio de estas actividades". A partir de esta idea, el Decreto señala lo siguiente:

El objetivo principal del deporte escolar será completar el desarrollo educativo del niño y niña practicante, a la vez que satisfacer las necesidades individuales de cada deportista. De este modo, el deporte escolar estará orientado a la educación integral de los niños y niñas garantizando su acceso y participación en condiciones de igualdad y al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de una generación de hábito deportivo que posibilite la práctica continuada del deporte en edades posteriores y que fomente las prácticas deportivas que permitan desarrollar una forma de vida saludable.

Es en la edad escolar en donde ha de comenzar una correcta iniciación a la práctica deportiva, entendiendo el deporte en la edad escolar como un componente de la educación integral del niño y de la niña, como medio para la transmisión de valores positivos y como garantía de la práctica deportiva futura.

En todo caso, la valoración de la actuación municipal no solo debe tomar como base estas referencias normativas, sino que debe partir de un contraste de la base fáctica de la queja. Como se señala en los Antecedentes, el Servicio Municipal de Deportes se muestra dispuesto a llevarlo a cabo, y solicita al Ararteko que le facilite detalles al respecto. Así lo ha hecho esta institución, que por ello sugerirá al Ayuntamiento que compruebe, a la vista de la información facilitada, los hechos recogidos en el Antecedente Primero de la presente resolución.

3. La segunda cuestión planteada hacía referencia, como se ha señalado, a las medidas que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz hubiera adoptado o tuviera previsto adoptar en esta materia.

También en este sentido resulta significativa la respuesta recibida del Servicio Municipal de Deporte, que no solo defiende en ella los principios que inspiraron el vigente modelo de Deporte Escolar; aboga además por tomar medidas a favor del mismo, tras alertar de que su fundamento puede verse deteriorado como consecuencia del peso que, según constata, están adquiriendo en su estructura las federaciones y clubes deportivos.

No deja de resultar revelador, además de preocupante, que esta deriva lleve a los responsables municipales de deporte a entender que el modelo no está produciendo los efectos esperados, hasta el punto de afirmar en su respuesta al Ararteko que el deporte escolar está siendo utilizado como fuente de captación de ingresos, y que este orden de cosas puede acabar deteriorando el fundamento de nuestro deporte escolar.





Todo ello impide a esta institución compartir una de las ideas que el Ayuntamiento le traslada, cuando sostiene que los socios de un club son libres de adoptar en esta materia las decisiones que entiendan oportunas, sin injerencia de las Administraciones y sin otro límite que la libertad que tienen las personas de asociarse o no a ellos, en función de su ideario. Y es que ni esas decisiones ni, sobre todo, los efectos que puedan llegar a producir, pueden resultar indiferentes a nuestras Administraciones cuando el club en cuestión pretenda utilizar instalaciones de titularidad pública, en el marco de su participación en el Programa de Deporte Escolar: en la medida en que así sea, su práctica deberá ajustarse en todo momento a los principios que rigen dicho Programa, cuyo carácter normativo obliga a los poderes públicos, por otra parte, a actuar proactivamente para prevenir y corregir su eventual contravención.

El propio Ayuntamiento, en su respuesta al Ararteko, se muestra partidario de la adopción de medidas al respecto. Ello revela un espíritu de colaboración que esta institución quiere reconocer expresamente, y que le lleva a instar a todos los poderes públicos para que actúen decidida y coordinadamente, cada cual en la medida de sus posibilidades, con el fin para revertir esta tendencia.

4. En cuanto a las posibilidades de actuación que en este ámbito tendría el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, resulta de aplicación la recomendación que el Ararteko trasladó a todos los de Euskadi, según hemos reseñado, para que el apoyo que presten a los clubs deportivos de su municipio, ya sea en forma de cesión de instalaciones, ya de subvención económica o promoción, esté condicionado al respeto por los mismos de las previsiones legales en esta materia. Iniciativas que ya se llevan a cabo en otros municipios, como es la suscripción por centros y clubs deportivos de un código de buenas prácticas, lo que representa, a juicio de esta institución, un paso en la dirección correcta.

No es posible olvidar, en este contexto, las funciones de inspección y control que en este mismo ámbito corresponden a las autoridades forales, con el fin de que los centros escolares y clubs deportivos, al desarrollar en la práctica las actividades en que consiste el Programa de Deporte Escolar, lo hagan de conformidad con los principios que en última instancia le dan sentido. Así lo establece su normativa reguladora, en virtud de la cual resulta pertinente, asimismo, la observación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre la conveniencia de que la Diputación Foral de Álava tuviera conocimiento del caso. Todo ello con el fin de que las medidas cuya adopción propugna en su respuesta al Ararteko, según queda reflejado en los Antecedentes, se tomen de conformidad con los principios de coordinación, descentralización, lealtad institucional y legalidad que rigen la actuación de las administraciones locales vascas.

Esta institución se dirigirá por ello al Ente Foral, haciéndole llegar las sugerencias que al respecto formulará al ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, e instándole a que con ese mismo fin adopte, en coordinación con las





autoridades municipales, las medidas que correspondan a las atribuciones que en esta materia tiene atribuidas.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

SUGERENCIA

A la vista de la colaboración brindada al Ararteko por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para identificar la problemática que contextualiza la presente queja, y de su favorable disposición a adoptar las medidas necesarias para hacerle frente en coordinación con las autoridades forales, esta institución sugiere al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz:

1. Que compruebe cuál ha sido a lo largo de la presente temporada la participación en los torneos de Deporte Escolar de los menores inscritos en las filas del club al que se refiere la queja, con el fin de determinar si se ha regido por los principios educativos y no competitivos que informan dicho programa, o si se ha visto condicionada por criterios de rendimiento deportivo, ya fuera con base en las decisiones de su Junta, o en las adoptadas en la práctica por sus entrenadores.
2. Que en lo sucesivo, y con el fin de contribuir a que el Deporte Escolar se desarrolle en todo momento de conformidad con su normativa reguladora, la cesión de locales municipales para su práctica se vea condicionada a la suscripción de un compromiso, por parte de centros y entidades deportivas, de respeto al espíritu de participación y educación que ha de inspirar el deporte practicado por niñas y niños.

